

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 19 de Mayo de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Antonio Díaz. —Imaginaria, otro de Artillería D. José Díaz. —Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Ca. —Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería. —Paseo de enfermos, Artillería. —Música en la Luneta, Artillería. —Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

#### DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 16. 31 Enero 1893. En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán adquirirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas y las relativas á la latitud de las luces están dadas desde el mar.

#### MAR NEGRO.

##### Costa de Rusia.

Iluminación y valizamiento de invierno de los diques que se construyen en el puerto de Novorossisk.

*Revue hydrographique, núm. 50 de la Direction des Ports de la Mer Noire, 1892*

Núm. 84, 1893.—Las extremidades de los diques que se construyen en el puerto de Novorossisk, han sido iluminadas y valizadas para el periodo de invierno de la manera siguiente:

En la extremidad del dique del E., que avanza hacia la bahía, se ha instalado una luz fija roja.

Dicha luz se encuentra á 20 metros de la extremidad de la parte que emerge y á 210 metros de la extremidad sumergida; está elevada 6 metros sobre el nivel del mar, pudiendo demorar entre el N. 70° y el S. 10° W. por el N. (260°).

La profundidad es de siete metros en la extremidad sumergida del dique mencionado.

En la extremidad del dique del W. que se extiende 320 metros desde la ciudad hacia la bahía, se ha instalado una luz fija roja.

Dicha luz está situada á 15 metros de la extremidad de la parte que queda fuera del agua y á 150 metros de la extremidad sumergida. Está elevada 6,6 metros sobre el nivel del mar, pudiendo ser llevada entre el N. 10° E. y el S. 70° E. en un espacio regular de 260°.

La profundidad en la extremidad sumergida es de 7 metros.

A 150 metros de cada una de las extremidades que quedan fuera del agua de los dos diques en la dirección de prolongaciones, se ha fondeado una boya roja de grandes dimensiones.

Carta núm. 101 de la sección III. Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

#### ISLAS BRITANICAS, INGLATERRA (Costa E.)

Iluminación de niebla en la extremidad del dique S. de la entrada de la Tyne.

(*Notice to Mariners, núm. 4. London 1893.*)

Núm. 85, 1893.—A 25 metros de la extremidad

del dique S. de la entrada de la Tyne se ha instalado una campana para señales de nieblas, accionada mecánicamente y que emitirá sonidos con intervalos de treinta segundos.

Posición aproximada: 55° 0' 35" N., 4° 48' 34" E. Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887.

Restos de buque al E. del North Pier, en la entrada de la Tyne.

(*Notice to Mariners, núm. 12. London, 1893.*)

Núm. 86, 1893.—La goleta de tres palos «Satellite», de 37 metros de eslora, se ha hido á pique en 11 metros de agua en baja mar, á 170 metros al E. del North Pier de la entrada de la Tyne.

Dichos restos están marcados de día con una boya verde fondeada á poca distancia, y de noche por un remolcador que muestra dos luces blancas en sentido horizontal y que fondea lo más cerca posible de los mencionados restos.

Posición: 55° 1' N., 4° 48' E.

Carta núm. 239 de la sección II.

#### INGLATERRA (Costa Sur.)

Iluminación temporal al S. y al W. de la entrada del dock Empress Southampton Water.

(*Notice to Mariners, núm. 11. London, 1893.*)

Núm. 87, 1893.—La compañía del London and South-Western Railway, avisa que mientras durea los trabajos que se hacen al S. y al W. de la entrada del dock Empress, iluminarán las luces siguientes:

Dos luces verdes, situadas verticalmente en la extremidad N. de los trabajos y

Dos luces verdes, situadas horizontalmente en la extremidad S. de dichos trabajos.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

#### Islas Shetland.

Sirenas de nieblas en los faros de Seaddon y de Skroo (islas Fair).

(*Notice to Mariners, núm. 7 London, 1893.*)

Núm. 88, 1893.—Desde el día 16 del presente mes emite en tiempos de niebla la sirena instalada en el faro Seaddon dos sonidos de cinco segundos de duración cada uno, agudo y grave, sucediéndose rápidamente cada tres segundos.

Una sirena establecida en el faro Skroo, produce desde la misma fecha en tiempo de niebla tres sonidos en sucesión rápida cada tres minutos, de tres segundos de duración cada uno, el primero grave, el segundo agudo y el tercero grave.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

#### DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 17. 1.º Febrero 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

##### Gabon.

Valizamiento del banco Nisus y cambio de emplazamiento de la boya del banco Caraibe.

(*A. a. N., núm. 951 Paris, 1893.*)

Núm. 89, 1893.—Según comunicación del capitán de fragata M. Courmes, comandante de Marina en el Congo francés, los bancos de Nisus están valizados con una boya esferocónica, fondeada en 4,8 metros

de agua, en el cantil N. del bajo más N. de dicho banco. Desde la boya demora, la chimenea del Aigle al S. 4° E.; el árbol del monte Bonet al S. 79° E.; la punta Santa Clara al N. 29° W.

Posición aproximada: 0° 27' 26" N., 15° 33' 04" E.

La boya esferocónica, negra, del banco Caraibe, ha sido trasladada á una milla al N. 45° W. de su antigua posición.

Carta núm. 241 de la sección IV.

#### Estados Unidos.

Emplazamiento del nuevo faro flotante de punta Cornfeld (Sound de Lorg Island).

(*Notice to Mariners, núm. 127. Washington, 1892.*)

Núm. 90, 1893.—El nuevo faro flotante núm. 51, de la punta Cornfeld, fué emplazado en su posición el 15 de Diciembre de 1892.

Los caracteres de la luz eléctrica de dicho faro, así como también las señales de nieblas en el establecidas, son las publicadas en el Aviso número 2191.163 de 1892.

El faro flotante está fondeado en 53 metros de agua.

Posición: 41° 12' 51" N., 66° 10' 11" W.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

#### AUSTRALIA.

##### Costa N.

Bajo al S. del cabo Keith (Estrecho de Clarence).

(*Notice to Mariners, núm. 608. London, 1892.*)

Núm. 91, 1893.—El Almirantazgo inglés ha recibido aviso de la existencia de un bajo, formado de arena y cubierto con 5,5 metros de agua, situado en la entrada E. del estrecho de Clarence, en las demoras siguientes: el cabo Keith, enfilado, con la calina de 97 metros de altura que se encuentra situada al N. de dicho cabo, ó sea al N. 1° E.; la colina de 80 metros al N. 64° W.

Posición aproximada: 11° 49' S., 137° 37' E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

#### AUSTRALIA.

##### Costa Sur.

Roca en la entrada de Port-Phillip y fuerte en construcción en el banco Popels Eye.—Noticias sobre la bahía Hobson.

(*A. a. N., Núm. 954. Paris, 1893.*)

Núm. 92, 1893.—Según comunicación del capitán de fragata M. Maceron, comandante del Duchaffault, á 1.950 metros al S. 43° E. del faro de punta Lonsdale y cerca de la enfilación de las luces de Shortland Bluff, se encuentra una roca recientemente descubierta con 6,8 metros de agua.

El bajo de 4,2 metros, valizado con una boya y situado á 0,5 de milla al SSW. de la luz de Swan Spit, no existe ya.

Sobre el banco Popels Eye y en fondos de 1,5 á 1,8 metros, se está construyendo un fuerte, cuyos cimientos quedan ya á flor de agua.

A cada lado del muelle W. (muelle del ferrocarril) de la bahía Hobson, se ha dragado una fosa de 8,5 á 9 metros de profundidad. Se ha formado también, dragando hasta una profundidad de 9 metros, un canal de 180 metros de ancho, que avanza 2.200 al S. de la extremidad de dicho muelle. La enfilación que sirve para tomar el eje del canal la dan la luz verde de la extremidad del muelle y la fija roja situada en tierra firme.

El rio Yarra ha sido dragado hasta los muelles de Melbourne en fondos de 4,5 metros.

Carta núm. 524 de la sección VI.

FRANCIA.

Mancha.

Modificación en la iluminación de las luces de Cayeux. (A. a. N., núm. 1481. París, 1893.)

Núm. 93, 1893.—Desde el 5 del presente mes empezarán á regir las siguientes modificaciones en la iluminación de la bahía de Sommer:

1.º La antigua luz de marcas de Cayeux, que es catóptica, fija blanca, iluminará durante toda la noche, y las indicaciones que se daban relativas á la altura de la marca, serán hechas en el faro de luz centelleante de Cayeux.

2.º La amplitud de sector rojo que emite la luz centelleante de Cayeux será reducido á 90º, quedando comprendido entre demoras á la luz al N. 51º E. y al S. 39º E.

Caderno de faros núm. 84 de 1886,

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

Anuncios oficiales.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA HIJOS DE MILITARES.

Ampliada la convocatoria para las Academias militares en una plaza para la de Ingenieros y otra para la de Administración Militar segun telegrama del Ministerio de la Guerra de fecha 9 del actual, se hace público para conocimiento de los aspirantes, sean ó no alumnos de esta Academia, que deseen tomar parte en las oposiciones para cubrir dichas plazas, y que empezarán el día 2 de Junio próximo bajo las mismas bases de admisión publicadas en la Gaceta del día 3 de los corrientes.

Manila, 13 de Mayo de 1893.—El Teniente Coronel Director, Joaquin de Seijas.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de la Pampanga. Pueblo S. Luis.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Telegan,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terrenos en el sitio de sapang «Bartolomé,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta y una hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan., se

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Calamianes. Pueblo Culion.

Don Claudio Sandoval Rodriguez solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Laguio,» cuyos límites son: al Norte, y Este, con cogonal; al Sur, bosque; y al Este, montes; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de la Pampanga. Pueblo S. Simon.

Don Jacinto Aguila, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bambang,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Panlabuyo,» cuyos límites son: al Norte, Este; Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bunot,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de nueve hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Matucal,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de la Pampanga. Pueblo Apalit.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Pandapug,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Cebu. Pueblo Ronda.

Don Gregorio Ogario solicita la adquisición de terreno en el Monte «Liboo,» cuyos límites son: al Norte, terrenos de Gabino Ogario y Mariano Ricafrente; al Este, el de Indacio Nimiaga; al Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento, para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Candon.

Don Lino Abaya solicita la adquisición de terreno en el sitio «Ataat,» cuyos límites son: al Norte, rio Paucan, al Este, terrenos que se cultivan por los infieles Ng'yudan, Oanquit, Sanget, Tabao, Sa'-beng, Tainan y Senubad, al Sur, un nuevo callejon para pasar á la Ranchería de Ampayao, y al Oeste, terrenos de Alipio Alibang, Norberto Biñan, Miguel Danioan, Antero Abaya, Benito Gaerlan, Pedro Jimenez, Casimira Abaya y Telesfora Gray; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quinientos cincuenta y tres mil ochocientos metros cuadrados, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Tarlac.

Don Alfonso Ramos Manalo solicita la adquisición de terreno en el sitio «Malatong,» del barrio de «Tibag,» cuyos límites son: al Norte, la montaña Samberga y el sitio Tutulari; al Este, camino antiguo que dirige á Sta. Ignacia; al Sur, el mismo camino y el que dirige al sitio Camanchiles; y al Oeste, el sitio Jibangaran; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia

cia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Table with columns for race categories (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) and sex (V.S., H.S.), and rows for different districts (Pampanga, Cebu, Ilocos Sur, Tarlac). Includes a section for 'CEMENTERIOS' with names like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos).

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REAL ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo venidero á las 10 de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Aduana, la venta de la lancha de vapor «Santo Domingo» y sus enseres, procedente de la Dirección de Sanidad de este Puerto, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 776'15 y con entera y estricta sujeción al programa de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 243 correspondiente al día 31 de Agosto de 1892.

La hora para la subasta de que se trata, se girará por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—Abraham García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Abra, el tipo en progresión ascendente de pfs. 87'000 timos anuales, y con entera y estricta sujeción al programa de condiciones que se halla de manifiesto de esta Dirección de mi cargo calle Dulumbayan núm. 1. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la subasta Dirección, que se reunirá en la casa número de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Montecristo (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de la provincia el día 17 de Junio próximo venidero á las 10 de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisadamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública

del arbitrio de Vadeos del 3.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3041'90 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García

3

disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de Vadeos del 1.º grupo de la provincia de Bulacan bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2390'00 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 128 correspondiente al día 8 de Mayo de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García

3

disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Lepanto, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 120'82 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 187 correspondiente al día 6 de Mayo de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García

3

disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2662'50 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García

pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 2662'50 anuales.

El remate se adjudicará por licitación pública solemnemente que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, en los que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña á continuación, en la inteligencia de que serán rechazadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda

pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 399'37 4/8 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas par-

ticulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáramos por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que co-

responda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedara rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

- Por cada res vacuna o carabao . . . pfs. 1'75
Por cada cerdo . . . » 0'25
Por cada carnero . . . » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedaran a beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . (pfs. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 399'37 4/8. Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del juego de gallos del 1.er grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2.736'87 6/8 anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar a subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Cavite, el arriendo del juego de gallos del 1.er grupo de dicha provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos

Obligaciones de la Dirección general.

- 1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.er grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.210 pesos, 63 céntimos y 2 octavos.
2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezaran a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central 6 en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administración ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.
8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren el número de días que concede la Dirección general.
13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitira celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.
En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, a la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.
Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR.

CG. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguir por administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo a la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de 410 pesos, 53 cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el pliego de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10., firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato a satisfaccion de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato a presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitan, si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Re-

glamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Agosto siguiente.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por . . . años el arriendo del juego de gallos del 1.er grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . pesos . . . tintos y con entera sujecion al pliego de condiciones que se manifiesta.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 410 pesos . . . tintos importe del cinco por ciento que expesa la contrata referido pliego.

Manila de . . . de 189 . . . Es copia, García

Edictos.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz del arrabal de Tondo.

En virtud de la providencia dictada en las seguidas entre D. Rafael Garcia y Cornelio Raymundo, lesiones, cito, llamo y emplazo a dicho Cornelio Raymundo vecino de este arrabal pero de domicilio desconocido que comparezca ante este Juzgado de Paz de Tondo en la calle Sagunto núm. 8 el día martes 23 del mes de las diez de su mañana a celebrar juicio de faltas, presente al acto con su cedula personal y pruebas de su ten valerse, bajo apercibimiento caso de no hacerlo día y hora designados incurrirá en la multa de 20 según establece la Regla 6.a de la ley provisional de aplicacion del Código Penal vigente, y se sustancie juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, a 15 de Mayo de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sra., Francisca Rufasta.

Don Diego Gloria y Laynes, Juez de la instancia de primera instancia reclamatoria, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acordamos lo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por prision a Ambrosio Rojas, de 33 años de edad, natural y vecino de esta provincia, donde se hallaba preso, a las 12 horas de la mañana del día 13 de Mayo de 1893, para que comparezca ante este Juzgado de Paz de Tondo en la calle Sagunto núm. 8 el día martes 23 del mes de las diez de su mañana a celebrar juicio de faltas, presente al acto con su cedula personal y pruebas de su ten valerse, bajo apercibimiento caso de no hacerlo día y hora designados incurrirá en la multa de 20 según establece la Regla 6.a de la ley provisional de aplicacion del Código Penal vigente, y se sustancie juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 13 de Mayo de 1893.—Diego Gloria y Laynes.—Por mandado de su Sra., Ramon Cania, Anaclero Cania.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, dictada en la causa núm. 30 de Camilo Piray por hurto y falsificación de sello oficial de documentos públicos, por el presente se cita, llama y emplazo al Sr. Procurador de este Juzgado D. Urbano de Abas, para que comparezca ante este Juzgado para ser notificado de la sentencia de la causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tayabas y Escribanía de mi cargo a 13 de Mayo de 1893.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez, de la instancia de primera instancia de la provincia de Pangasinan, dictada en la causa núm. 1184 de oficio en este Juzgado contra Pablo Sison, por hurto, cito, llamo y emplazo al referido Pablo, indio, soltero, de edad, natural de S. Fabian y residente en Mangalabos de esta provincia, es de estatura cinco pies tres pulgadas y tres líneas, cuerpo delgado, nariz algo afilada, trigüeno, barbi lampiña y pelo cejas y ojos negros, para que comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 1070 de contra Juan de la Cruz por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le oirá y administrará, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 13 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de primera instancia de la provincia de Pangasinan, recaída en la causa núm. 1184 de oficio en este Juzgado contra Pablo Sison, por hurto, cito, llamo y emplazo al referido Pablo, indio, soltero, de edad, natural de S. Fabian y residente en Mangalabos de esta provincia, es de estatura cinco pies tres pulgadas y tres líneas, cuerpo delgado, nariz algo afilada, trigüeno, barbi lampiña y pelo cejas y ojos negros, para que comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 1070 de contra Juan de la Cruz por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le oirá y administrará, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 13 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de primera instancia de la provincia de Pangasinan, recaída en la causa núm. 1174 de oficio en este Juzgado contra D.a Juana de Vera por hurto, cito, llamo y emplazo a los agentes de la autoridad, se cita, llama y emplazo al testigo D. José Arzadon, indio, casado, de 43 años de edad, natural de Dagupan y residente en el de Sta. Bárbara de esta provincia, para que por el término de 20 días comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa que de no hacerlo se le oirá y administrará, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 13 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, recaída en la causa núm. 12107, se cita, llama y emplazo a todos los parientes próximos de un joven que murió en el sitio de Salisay de la comprension de D. guapay nombre ignora, de unos diez y siete años de edad, para que por el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto ó en la «Gaceta de Manila», comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 13 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.